

RESOLUCIÓN No. 00413

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03593 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER219209 del 3 de diciembre de 2020, el señor JOSÉ HERNAN ARIAS ARANGO, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, que, a su vez actúa en calidad de autorizada de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, para la ejecución del proyecto “*Senderos de Modelía*”, en la Calle 24 F No. 94 - 51 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00454 de fecha 26 de febrero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo, FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos noventa y un (291) individuos ubicados en espacio público, de la Avenida Boyacá a la Calle 24 F No 94 - 51, de la localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1039711, para la ejecución del proyecto “*Senderos de Modelía*”.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 17 de marzo de 2021, al señor SERGIO JOHAN NIETO PÁEZ, en calidad de autorizado de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, cobrando ejecutoria el día 18 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00454 de fecha 26 de febrero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 09 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00413

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*4-Acacia melanoxylon*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07554 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “*Senderos de Modelía*”, en la Calle 24F No. 94 - 51, localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711.

Que, la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, fue notificada y comunicada personalmente el día 12 de octubre de 2021, a la señora ANGELA KARINA MEDINA TOVAR, en calidad de autorizada de la sociedad AMARILO SAS con NIT. 800.185.295-1, quien a su vez, es autorizada del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, cuenta con constancia de ejecutoria del 28 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 24 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER281440 del 31 de octubre de 2022, la señora MARGARITA LLORENTE, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 14 de diciembre de 2022, en la Calle 24 F No. 94 - 51 en la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023

“(...)

Tala de: 4-Acacia melanoxylon

Total:
Tala: 4

VI. OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN No. 00413

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2021-40. En atención al radicado 2022ER281440 del 31/10/2022, por medio del cual AMARILO S.A.S identificada con Nit No. 800185295-1, compañía a su vez AUTORIZADA por parte de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINSTRACIÓN FAI SENDEROS DE MODELIA, solicita la modificación de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021; para cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, sobre el andén de la CALLE 24 F # 94 - 51. Se realiza visita técnica al sitio, el día 14/12/2022, soportada mediante Acta VMT-20220648-10994, con radicado 2022EE324563 del 16/12/2022, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Acacia japonesa, emplazados en espacio público, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su intervención silvicultural. La numeración del presente inventario es la misma numeración del trámite que sirvió de base para generar la Resolución 03593 del 2021. El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria. Se evidencia recibo de pago No. 5665430 con fecha de pago 24/10/2022 por concepto de Evaluación, por valor de 92,000 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	2.057
Total	2.057

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.73 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
-----------	----------	--------	------	-------	-----------------------

RESOLUCIÓN No. 00413

Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>22.73</u>	<u>9.95346</u>	<u>\$ 9.953.467</u>
TOTAL			<u>22.73</u>	<u>9.95346</u>	<u>\$ 9.953.467</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el Concepto Técnico anterior, se evidenció el cobro por seguimiento el cual no es aplicable para la solicitud de modificación de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, por lo cual se solicitó al grupo técnico Informe Aclaratorio que concluyó lo siguiente:

RESUMEN INFORME TÉCNICO No. 01113 de 25 de febrero de 2023

("...)

3. DESCRIPCIÓN

Como se mencionó anteriormente, mediante radicado 2022ER281440 del 31/10/2022, AMARILO S.A.S identificada con Nit No. 800185295-1, compañía a su vez AUTORIZADA por parte de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, quien actúa en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINSITRACIÓN FAI SENDEROS DE MODELIA, solicita la modificación de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021; para cuatro (4) individuos arbóreos emplazados en espacio público, sobre el andén de la CALLE 24 F # 94 - 51.

Ahora bien, la Resolución No. 03593 del 08/10/2021 bajo radicado 2021EE217404, se generó con base en el Concepto Técnico por obra de Infraestructura No. SSFFS-07554 del 2021-07-19, el cual menciona en su capítulo VI OBSERVACIONES: **"El cobro por concepto de evaluación y seguimiento se realizó en el CT 1 de 3 bajo el proceso de forest No. 4960786, asociado a este trámite"**.

RESOLUCIÓN No. 00413

Cabe aclarar que el Concepto Técnico por obra de Infraestructura No. SSFFS-07554 del 2021-07-19, constituye el No 2 de 3 generados para el radicado inicial 2020ER219209 del 03/12/2020 y que los valores por concepto de evaluación fueron generados únicamente en el concepto técnico por obra No. 1 de 3, bajo proceso 4960786, No. SSFFS-09062 del 13/08/2021, en el cual se generan los siguientes cobros:

*"Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 229,106 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **466,991(M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."*

Ahora bien, en atención a la solicitud de modificación de la resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, bajo radicado 2022ER281440 del 31/10/2022, se generó el concepto técnico por obra privada de infraestructura No. SSFFS-00069 del 2023-11-01, en el cual también se generan los siguientes cobros:

*"Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **194,000(M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."*

Así las cosas, el cobro por valor de seguimiento generado en el concepto técnico por obra privada de infraestructura No. SSFFS-00069 del 2023-11-01, NO PROCEDE, teniendo en cuenta que es un concepto generado para modificación de la Resolución

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De acuerdo con lo descrito en el numeral anterior, el cobro generado en el concepto técnico por obra privada de infraestructura No. SSFFS-00069 del 2023-11-01, por concepto de seguimiento no es aplicable, teniendo en cuenta que se constituirá en la base técnica para la modificación de la resolución No. 03593 del 08/10/2021 bajo radicado 2021EE217404, en la cual ya se había realizado el cobro por este concepto y el cual no se ha realizado teniendo en cuenta que la resolución se encuentra en vigencia.

Por tanto, el valor de seguimiento por concepto de seguimiento para el concepto técnico por obra privada de infraestructura No. SSFFS-00069 del 2023-11-01 debe ser de: \$ 0 (M/cte)".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 00413

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 00413

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 00413

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) h. **Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la

RESOLUCIÓN No. 00413

correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

RESOLUCIÓN No. 00413

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos

RESOLUCIÓN No. 00413

vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER219209 del 03 de diciembre de 2020, mediante Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 se resolvió autorizar la **CONSERVACIÓN** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: "4-Acacia melanoxylon", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07554 del 19 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 24F No. 94 - 51 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711, para la ejecución del proyecto "Senderos de Modelia".

Que, mediante radicado No. 2022ER281440 del 31 de octubre de 2022, la señora MARGARITA LLORENTE, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para cuatro (4) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, aduciendo que los individuos arbóreos presentan interferencia con las obras de urbanismo del proyecto urbanístico denominado Senderos de Modelia.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5665430 con fecha de pago del 24 de octubre de 2022, por valor de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., pagado por la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00413

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023 aclarado posteriormente por el Informe Técnico No. 01113 del 25 de febrero de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.057 m³ que corresponde a la especie *Acacia Japonesa*.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante compensación monetaria correspondiente al pago de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.953.467) M/cte., que corresponde a 9.95346 SMMLV y equivale a 22.73 IVPS, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2022ER281440 del 31 de octubre de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023 aclarado posteriormente por el Informe Técnico No. 01113 del 25 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*4-Acacia melanoxylon*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público de la Calle 24 F No. 94 - 51 localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1039711, para la ejecución del proyecto "*Senderos de Modelía*".

RESOLUCIÓN No. 00413

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
310	ACACIA JAPONESA	0.66	7	0.042	Malo	ANDEN COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa asimétrica, fuste bifurcado, con daño mecánico en la base, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras, así como pudrición localizada y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
311	ACACIA JAPONESA	2.43	17	0.564	Regular	ANDEN COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa asimétrica, fuste bifurcado, con corteza incluida y presencia de grietas, fisuras y cavidades y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
312	ACACIA JAPONESA	1.29	18	0.238	Regular	ANDEN COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; copa densa asimétrica, fuste inclinado, torcido y bifurcado, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras, porte excesivo y susceptibilidad al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
313	ACACIA JAPONESA	2.52	20	1.213	Regular	ANDEN COSTADO NORTE	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; altura excesiva para el lugar de siembra, especie susceptible de volcamiento, copa densa asimétrica, fuste bifurcado, con corteza incluida y presencia de grietas y fisuras y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00413

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-007554 del 19 de julio de 2021, modificado por el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023 aclarado posteriormente por el Informe Técnico No. 01113 del 25 de febrero de 2023, pues estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el artículo décimo quinto a la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, toda vez que con ocasión de la modificación del tratamiento de Conservación a Tala de los individuos arbóreos solicitados, se genera el pago por la compensación realizada. El artículo es el siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Exigir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, mediante **CONSIGNACIÓN** de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00069 del 11 de enero de 2023, la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.953.467) M/cte., que corresponde a 9.95346 SMMLV y equivale a 22.73 IVPS, mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *“COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-40, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. ADICIONAR el artículo décimo sexto a la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, toda vez que con ocasión de la modificación del tratamiento de Conservación a Tala de los individuos arbóreos solicitados, se deberá solicitar Salvoconducto de Movilización para la movilización de la madera comercial. El artículo es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00413

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El autorizado, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.057 m3 que corresponde a la especie *Acacia Japonesa*.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03593 del 08 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, por medios electrónicos, al correo notificacionesjuridica@credicorpcapital.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN FA ARROBA, con NIT. 900.531.292-7, quien actúa por intermedio de su vocera sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 34 No. 6 - 65 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo josehernan.arias@amarilo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 No. 11 A - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00413

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de marzo del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 06/03/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/03/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/03/2023

Expediente SDA-03-2021-40